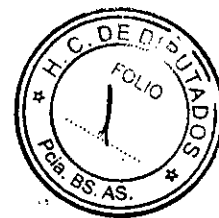




EXPTE. D -

249

/11-12



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

### LEY

**Art. 1º:** Modificase el Título II, Capítulo V de la ley 10.592 el que quedará redactado de la siguiente manera "De las playas, balnearios, transporte e instalaciones", con el siguiente articulado:

**Artículo 21 bis:** Todo balneario y/o playa, pública o privada, marítima, de río, arroyo, laguna o lago deberá adecuar sus instalaciones conforme las previsiones de la presente ley, instalando sendas o rampas que permitan a las personas discapacitadas su tránsito hasta la arena mojada y/o el acceso hasta la borde del agua.

**Artículo 21 ter:** Los lugares previstos en el artículo anterior deberán contar con itinerarios fijos sobre la playa que permitan el acceso a los sanitarios, debiendo adecuarse los mismos conforme las previsiones de la presente ley.




*Provincia de Buenos Aires*

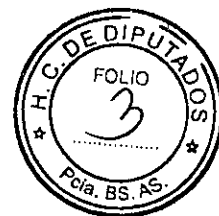
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 21 quater:** Todos los balnearios deberán contar entre sus instalaciones con al menos dos sillas anfibia para el uso exclusivo de personas con discapacidad motriz.

**Artículo 21 quinquies:** Los concesionarios actuales de balnearios de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 21 bis de la presente ley dispondrá de 180 días a partir de la promulgación para la adecuación. En las concesiones, permisos y/o autorizaciones futuras deberán exigirse las estipulaciones previstas en esta ley.

**Artículo 21 sixse:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ALDO LUIS MENSÍ  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Anualmente al litoral marítimo bonaerense concurren miles de turistas, al igual que a las lagunas, ríos y demás lugares de esparcimiento.

Muchas de ellas son personas que sufren alguna discapacidad y deben sortear infinidad de dificultades y barreras arquitectónicas para poder disfrutar de los mismos, con el agravante de que en muchas ocasiones ni siquiera pueden acceder a las playas tanto públicas o privadas

Quienes tenemos el privilegio de representar al pueblo de la Provincia de Buenos Aires en esta Legislatura notamos que nuestros balnearios convocan a miles de personas, pero al mismo tiempo rechazan a otras, ya que las personas con movilidad reducida usuarios de sillas de ruedas deben sortear infinidad de obstáculos para poder acceder a los balnearios, es por ello que tomando como ejemplo a países como España, debemos tratar que nuestros balnearios sean inclusivos, para lo cual desde este ámbito debemos trabajar para que las personas con capacidades diferentes puedan ser equiparadas y de esta manera no sigan sufriendo discriminaciones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley N° 10592, que detalla el **REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS**, enunciando que el Estado provincial brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar los obstáculos de personas con discapacidades; es de nuestra consideración el regular el tema, tornando las actividades turísticas accesibles a todas las personas



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

sin restringir el acceso estableciendo de esta manera un trato justo e igualitario.

Sin la intención de pasar por alto las funciones que corresponden a cada municipio, pero con el objetivo de hacer velar las atribuciones que atañen a la provincia, debe procurarse la eliminación de todo tipo de barreras en los lugares de uso público, estableciendo diferentes requisitos y obligaciones a la hora de llevarse a cabo las licitaciones o habilitaciones para los balnearios, logrando así respetar el acceso a las playas de personas con capacidades limitadas por medio de la construcción de rampas en sus ingresos, infraestructura que se adapte a la movilidad de las mismas e inclusive sillas de ruedas especiales.

Las limitaciones físicas no hacen a las personas distintas, éstas también disfrutan (o deberían) de espacios públicos y naturales, como lo es en este caso la playa; por tanto debe ser garantizado su derecho a acceder a las mismas sin obstáculos, facilitando su desenvolvimiento en balnearios, en la mayoría de los casos hoy no aptos.

Mientras que en Argentina no contamos con ninguna playa accesible, en España 600 puestos balnearios ya cuentan con las reformas necesarias de accesibilidad. Esto se consiguió por medio de la aplicación de un Plan de Accesibilidad para Playas realizado por el Ministerio de Medio Ambiente español desde 2001. (Según el CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad).

Las condiciones de accesibilidad de un punto de playa se concretan en:

1. **Zonas de estacionamiento.** Si existe una zona de aparcamiento



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

próxima a la playa, todo punto accesible contará con plazas reservadas al uso de personas con discapacidad. Además se debe garantizar una conexión peatonal universalmente accesible de las plazas reservadas con el paseo o sendero longitudinal si lo hay y, en caso de que no exista una vía de este tipo, con las infraestructuras de acceso a la playa. Esto implicará la ejecución de todos los vados y otras obras que sean necesarias.

**2. Paseo marítimo o sendero longitudinal.** Cuando una playa objeto de actuación disponga de paseo marítimo o sendero peatonal, la actuación comprenderá las obras necesarias para que estas zonas de tránsito cumplan con todos los requisitos exigidos a cualquier itinerario peatonal accesible en toda su longitud y no sólo en los tramos asociados a algún punto de playa accesible. Los kioscos y servicios públicos que allí puedan instalarse deberán garantizar el acceso universal.

**3. Infraestructura de acceso a la playa.** El acceso a la playa desde el paseo marítimo, sendero peatonal, márgenes de la calle, debe ser posible para la generalidad de la población. Para ello, todo punto de playa que se habilite como accesible deberá contar con las infraestructuras idóneas para cada caso, incluyendo rampas para salvar diferencias de nivel, y pasarelas de madera para posibilitar la circulación.

**4. Itinerario sobre la playa.** Un punto de playa accesible dispondrá obligatoriamente de itinerarios sobre la playa. Estas infraestructuras apoyadas en la arena serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de pleamar, y se completarán con itinerarios no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar. Cuando se justifique por razones técnicas, podrá prescindirse del itinerario no fijo,



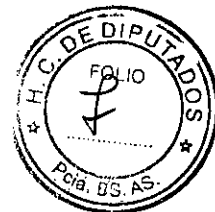
*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

quedando así únicamente garantizado el acceso universal hasta la arena mojada y recibiendo la consideración de punto practicable.

**5. Instalaciones y servicios.** Todo punto accesible deberá contar con vestuarios y cabinas de aseo. Como quiera que para ciertas personas con discapacidad este tipo de instalaciones resultan muy necesarias a la hora de hacer uso de la playa, no podrá calificarse de accesible un punto de playa que no disponga de aseos y vestuarios. Cuando estén situados dentro de la playa, deberán ser totalmente accesibles por un itinerario sobre la misma sin que existan diferencias bruscas de nivel en el recorrido.

El Consorcio de Municipios Turísticos de la Provincia de Buenos Aires (COTAB) y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS) firmaron una carta compromiso declarando que 2010 sería el 'Año del turismo sin barreras'. Mediante la carta de compromiso ratificada en Mar del Plata se constituyó un marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las distintas gestiones de gobierno -conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas- han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implantar la Accesibilidad Universal, entendiéndose por ello a la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas, o el mayor número de ellas posible. De esta manera y teniendo en cuenta la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad a la cual Argentina adhirió mediante la Ley Nacional N° 26.378; el COTAB declarando que 2010 sería el "Año del turismo sin barreras", debe entonces de ser respetada y puesta en práctica dicha legislación.



*Provincia de Buenos Aires*


*Honorable Cámara de Diputados*

Sin embargo, y considerando lo previamente enunciado, a la vista de todos está que dicha intención no ha tomada la envergadura necesaria no esta siendo correctamente implementada en los balnearios de la provincia de Buenos Aires, deviniendo entonces necesaria esta adecuación legislativa para que se torne en obligación de todos.

El acceso al mar no debe de limitarse, por esto la necesidad de que aquellos que se presenten a licitaciones para usufructuar paradores, bares, etc, deberán ser exigidos a cumplir con el acondicionamiento necesario para lograr el acceso igualitario.

La implementación de lo anteriormente enunciado debe entonces preverse a la hora de las licitaciones, y ejecutarse un seguimiento para que sean verdaderamente respetados los derechos de todos los ciudadanos.

En merito a lo expuesto, y con la plena convicción que el proyecto viene a plasmar en ley algo que todos anhelamos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
ALDO LUIS MENSI  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. AS.